

373R1544

Nº L 155/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

11. 6. 73

REGLAMENTO (CECA, CEE, EURATOM) Nº 1544/73 DEL CONSEJO

de 4 de junio de 1973

por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 559/73⁽²⁾, a fin de tener en cuenta el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73, del Consejo, de 4 de junio de 1973, por el que se establecen medidas particulares temporalmente aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas retribuidos con cargo a créditos de investigación e inversiones⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 se modificará de la forma siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 1973.

a) en el artículo 2 se añadirán un sexto y un séptimo guiones, con la siguiente redacción:

«— los beneficiarios de la indemnización dispuesta para el caso de cese definitivo en sus funciones en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73;

— los beneficiarios de la asignación dispuesta para el caso de cese definitivo en sus funciones en el artículo 5 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73;»

b) en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 se añadirá el texto siguiente:

«Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los pagos efectuados en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

R. VAN ELSLANDE

⁽¹⁾ DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 55 de 28. 2. 1973, p. 4.

⁽³⁾ DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 1.